



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

1/7
PJE-SERV-028-25

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

PARA EL SERVICIO DE INTERNET EN DIVERSOS ORGANOS JURISDICCIONALES CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO, LA EMPRESA DENOMINADA "RURAL TECHNET, S.A.P.I. DE C.V", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARTHA NORMA ROJAS TINOCO, QUIEN CUENTA CON PODER ESPECIAL OTORGADO POR SU REPRESENTADA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. DE "EL PODER JUDICIAL".

PRIMERA. - Con fundamento en los artículos 90 párrafo quinto y 98 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejerce con autonomía su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA. - El Magistrado Arturo Morales Silva, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 6 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA. - Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, Colonia I.S.S.S.T.E., de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

CUARTA. - Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos; Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 14 catorce de abril de 2025, dos mil veinticinco, el servicio de enlaces dedicados de Internet para las Salas Orales Penales y Centro Integral de Justicia Penal de Ciudad Valles, S.L.P., Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santa María del Río, S.L.P., Juzgados Mixtos de Primera Instancia de Rioverde, S.L.P., mediante el procedimiento de adjudicación directa PJE-12-1-08-25. Asimismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato es derivada de la partida 3171, "servicio de acceso de internet, redes y procesamiento de información."

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

PRIMERA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredita la legal existencia de la Sociedad "RURAL TECHNET, S.A.P.I. DE C.V", con el instrumento número 11,491, de fecha 11 once de octubre de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante el licenciado Alejandro Caballero Gastelum, Notario Público

Regh
contrato
orginal
JULY

Página 1 de 6

número 150 en el Estado de México, y su Registro Federal de Contribuyentes es el número RTE161014BYA.

SEGUNDA. - Declara la C. MARTHA NORMA ROJAS TINOCO, que acredita su personalidad como representante de la moral de referencia, con el documento libro 1,942, escritura 99,064, otorgada ante el licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público número 65 del Distrito Federal, de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte.

TERCERA. - Que el objeto social de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es prestar y comercializar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, previa concesión, autorización, permiso o similar que en su caso otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones y cualquier autoridad competente, ya sea para uso comercial, público, social o privado, entre otros.

CUARTA. - Que tiene su domicilio ubicado en avenida Muñoz, número 650, interior D3, Colonia los Reyes, C.P. 78170, en esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. C.P. 06500.

QUINTA. - Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello.

SEXTA. - Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; así como los procedimientos y demás normas legales vigentes en el Estado, las que "EL PODER JUDICIAL" aplica para contratar, mismas que se aplicaran en lo concerniente para el presente instrumento.

Establecido lo anterior, ambas partes celebran este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - Que el objeto del presente instrumento es la contratación del Servicio de Enlaces dedicados de Internet a la empresa "RURAL TECHNET, S.A.P.I. DE C.V", para diversos Órganos Jurisdiccionales que a continuación se describen, por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", los servicios y costos que a continuación se exponen:

NOMBRE DEL SITIO	(Mbps)	TIPO DE TRANSMISION	PRECIO MENSUAL	PRECIO MENSUAL CON IVA
Salas Orales Penales de Ciudad Valles, S.L.P.	20	SIMETRICO	\$9,950.00	\$11,542.00
Centro de Justicia Penal de Ciudad Valles, S.L.P.	40	SIMETRICO	\$10,990.00	\$12,748.40
Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santa María del Rio, S.L.P.	20	SIMETRICO	\$9,950.00	\$11,542.00
Juzgado Mixto de Primera Instancia de Rioverde, S.L.P.	20	SIMETRICO	\$9,950.00	\$11,542.00
SUBTOTAL MENSUAL CON IVA			\$47,374.40	
TOTAL 8 MESES IVA INCLUIDO			\$378,995.20	

UBICACIONES:

NOMBRE DEL SITIO	DOMICILIO
Salas Orales Penales de Ciudad Valles, S.L.P.	Cam. Ciudad Valles-Mante 79274 Ciudad Valles S.L.P.
Centro de Justicia Penal de Ciudad Valles, S.L.P.	Carretera Ciudad Valles-Mante 79274 Ciudad Valles S.L.P.
Juzgado Mixto de Primera Instancia de Santa María del Rio, S.L.P.	Porfirio Díaz Morn #38 Zona Centro C.P. 79560
Juzgado Mixto de Primera Instancia de Rioverde, S.L.P.	Adjunto CEPRERESO Dirección José Ferretiz s/n Col. Ilusión Carretera 70 km 129+600 C.P. 79613

SEGUNDA. - Las partes establecen como precio mensual fijo por el servicio de enlaces dedicados de internet, la cantidad de **\$47,374.40 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, y como Importe total por 8 ocho meses la cantidad de **\$378,995.20 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. – El precio establecido es fijo y se pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” de la siguiente manera:

Deberá presentar el CFDI, en el área de cajas del departamento de la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en Av. Luís Donaldo Colosio No.305, Colonia I.S.S.S.T.E., Edificio “C”, 2º. Piso, de esta Ciudad Capital, los miércoles de 9:00 nueve a 14:00 catorce horas.

Asimismo, deberá de enviar el CFDI de manera electrónica al correo: facturaciónpje@cjslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros, en archivo PDF y XML.

En caso de que el CFDI entregado por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para su pago, presente errores o deficiencias, “EL PODER JUDICIAL” dentro de los 2 dos días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá la factura a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” informándole las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución del CFDI y hasta que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.

En caso de que la “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” cancele el CFDI, lo informará al correo oficial facturaciónpje@cjslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros.

El precio establecido se pagará por mes vencido a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, dentro de los primeros 17 diecisiete días hábiles de cada mes posterior al que se haya prestado el servicio, una vez verificado el CFDI, por el área correspondiente, se realizará el pago en moneda nacional, contados al día siguiente en que presento su CFDI, efectuándose los viernes, mediante transferencia electrónica o bancaria designada por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

CUARTA. - Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia del 01 uno de mayo al 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a contar con el apoyo de personal experimentado en las actividades propias de las que se describen en este contrato, sin que por ello "EL PODER JUDICIAL" deba pagar cantidad adicional alguna. Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la contratación por su cuenta de dicho personal.

SEXTA. - "EL PODER JUDICIAL" proporcionará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la información que éste requiera, relacionada con el objeto del presente contrato, que le permita el cumplimiento cabal de las obligaciones que asume.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a informar a "EL PODER JUDICIAL", por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración, inmediatamente de que tenga conocimiento, de los problemas que surjan con motivo de la prestación de servicios a que se refiere este contrato, con la finalidad de que, en su oportunidad, reciba las indicaciones respectivas, con relación a las medidas correctivas que deban adoptarse.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato, las que no serán superiores a la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que "EL PODER JUDICIAL" descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la entrega de los bienes y/o servicios.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará a "EL PODER JUDICIAL", el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga garantía, mediante póliza de fianza, expedida por compañía afianzadora que cuente con domicilio en la capital de San Luis Potosí, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el 30% del monto total del contrato para garantizar el cumplimiento de este.

El monto de lo garantizado deberá incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA PRIMERA. - En su oportunidad las fianzas aludidas en la cláusula que antecede, serán devueltas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por conducto de su representante legal o por la persona que se encuentre al efecto autorizada para recibirlas, quienes para tal evento deberán acudir a las oficinas de la convocante, ubicadas en Av. Luís Donald Colosio No.305, Colonia I.S.S.T.E., Edificio "C", 2º. Piso, de esta Ciudad Capital, una vez que se haya cumplido el objeto

del contrato y las partes no guarden acción administrativa, civil o penal que ejercer en contra de cualquier etapa del procedimiento o del contrato derivada del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente que "EL PODER JUDICIAL", sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurran razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a. Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;
- b. Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" modifique las características del servicio sin autorización expresa de "EL PODER JUDICIAL";
- c. Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;
- d. En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la adjudicación y del contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO";
- e. De igual forma, será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social, en materia fiscal, como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad, y
- f. Las demás que señale la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. - En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan, lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ejercerá directamente la subordinación sobre el personal que comisione o contrate para cumplir con el objeto de este contrato. "EL PODER JUDICIAL" es ajeno a las relaciones laborales que surjan entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y sus trabajadores, por tanto, este asume cualquier responsabilidad, laboral, civil, penal, mercantil o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEXTA. - "EL PODER JUDICIAL" por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura o de la persona que ésta designe, verificará el puntual cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume por virtud de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes acuerdan que se podrán ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

DÉCIMA OCTAVA. - El presente contrato, constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, presentada con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - El presente contrato y todos sus anexos si los tuviere, constituyen la totalidad de los acuerdos celebrados entre las partes respecto del objeto de este y sustituye dejando sin efectos a cualquier acuerdo previo entre las partes en relación con el mismo, las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, deberá establecerse mediante convenio escrito debidamente firmado por ambas partes, el cual formará parte integrante de este instrumento.

VIGÉSIMA. - Los contratantes para la interpretación y ejecución de este contrato se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad, con renuncia expresa del fuero de su domicilio, en los términos del artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

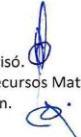
Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 01 uno de mayo de 2025 dos mil veinticinco.

POR EL PODER JUDICIAL


MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO


C. MARTHA NORMA ROJAS TINOCO

Lic. Héctor Gerardo Vaquero Luna. - Área Jurídica se S.E.A. - Elaboró 
Lic. Antonio Capetillo Alarcón. - Jefe de departamento Área Jurídica de S.E.A.- Revisó. 
Lic. Luis Fernando Guevara Torres. - Subdirector de Servicios de la Dirección de Recursos Materiales. - Vo.Pa.
C.P. Juan José Luviano Fukuy. - Secretario Ejecutivo de Administración. - Validación. 



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

4/7

PJE-SERV-029-25

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

PARA EL SERVICIO DE INTERNET EN DIVERSOS ORGANOS JURISDICCIONALES CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO, LA EMPRESA DENOMINADA "RURAL TECHNET, S.A.P.I. DE C.V", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARTHA NORMA ROJAS TINOCO, QUIEN CUENTA CON PODER ESPECIAL OTORGADO POR SU REPRESENTADA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. DE "EL PODER JUDICIAL".

PRIMERA. - Con fundamento en los artículos 90 párrafo quinto y 98 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejerce con autonomía su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA. - El Magistrado Arturo Morales Silva, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 6 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA. - Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donald Colosio número 305, Colonia I.S.S.S.T.E., de la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

CUARTA. - Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos; Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 14 catorce de abril de 2025, dos mil veinticinco, el servicio de enlaces dedicados de Internet para el Juzgado Mixto De Primera Instancia y Centro de Justicia Penal de Tamazunchale, S.L.P., Juzgado Mixto de Primera Instancia y Centro de Justicia Penal de Tancanhuitz, S.L.P., Centro de Justicia Penal de Matehuala, S.L.P., Juzgado Especializado en Ordenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de Las Mujeres y Procedimientos no Controvertidos, Centro de Justicia Penal Y Salas Orales de San Luis Potosí, Tribunal Laboral, Juzgado Séptimo Penal de S.L.P., mediante el procedimiento de adjudicación directa PJE-12-1-08-25. Asimismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato es derivada de la partida 3171, "servicio de acceso de internet, redes y procesamiento de información."

II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

PRIMERA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acredita la legal existencia de la Sociedad "RURAL TECHNET, S.A.P.I. DE C.V", con el instrumento número 11,491, de fecha 11 once de octubre de 2017 dos mil

Recibido
certificado
original
[Firma]

Página 1 de 7

diecisiete, otorgada ante el licenciado Alejandro Caballero Gastelum, Notario Público número 150 en el Estado de México, y su Registro Federal de Contribuyentes es el número RTE161014BYA.

SEGUNDA. - Declara la C. MARTHA NORMA ROJAS TINOCO, que acredita su personalidad como representante de la moral de referencia, con el documento libro 1,942, escritura 99,064, otorgada ante el licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público número 65 del Distrito Federal, de fecha 18 dieciocho de marzo de 2020 dos mil veinte.

TERCERA. - Que el objeto social de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es prestar y comercializar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, previa concesión, autorización, permiso o similar que en su caso otorgue el Instituto Federal de Telecomunicaciones y cualquier autoridad competente, ya sea para uso comercial, público, social o privado, entre otros.

CUARTA. - Que tiene su domicilio ubicado en avenida Muñoz, número 650, interior D3, Colonia los Reyes, C.P. 78170, en esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí. C.P. 06500.

QUINTA. - Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello.

SEXTA. - Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; así como los procedimientos y demás normas legales vigentes en el Estado, las que "EL PODER JUDICIAL" aplica para contratar, mismas que se aplican en lo concerniente para el presente instrumento.

Establecido lo anterior, ambas partes celebran este contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - Que el objeto del presente instrumento es la contratación del Servicio de Enlaces dedicados de Internet a la empresa "RURAL TECHNET, S.A.P.I. DE C.V", para diversos Órganos Jurisdiccionales que a continuación se describen, por lo tanto "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", los servicios y costos que a continuación se exponen:

NOMBRE DEL SITIO	(Mbps)	TIPO DE TRANSMISION	PRECIO MENSUAL	PRECIO MENSUAL CON IVA
Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tamazunchale, S.L.P.	20	SIMETRICO	\$9,950.00	\$11,542.00
Centro de Justicia Penal de Tamazunchale, S.L.P.	40	SIMETRICO	\$10,990.00	\$12,748.40
Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tancanhuitz, S.L.P.	20	SIMETRICO	\$9,950.00	\$11,542.00
Centro de Justicia Penal de Tancanhuitz, S.L.P.	40	SIMETRICO	\$10,990.00	\$12,748.40
Centro de Justicia Penal de Matehuala, S.L.P.	40	SIMETRICO	\$10,990.00	\$12,748.40

Juzgado Especializado en Ordenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de Las Mujeres y Procedimientos no Controvertidos	20	SIMETRICO	\$9,850.00	\$11,426.00
Centro de Justicia Penal de San Luis Potosí.	40	SIMETRICO	\$13,500.00	\$15,660.00
Tribunal Laboral.	40	SIMETRICO	\$10,190.00	\$11,820.40
Juzgado Séptimo Penal de S.L.P. Salas Orales, S.L.P.	20	SIMETRICO	\$12,450.00	\$14,442.00
SUBTOTAL MENSUAL CON IVA			\$114,677.60	
TOTAL 7 MESES IVA INCLUIDO			\$802,743.20	

UBICACIONES:

NOMBRE DEL SITIO	DOMICILIO
Juzgado Mixto De Primera Instancia de Tamazunchale, S.L.P.	Bvd 20 de Noviembre esq. Calle 12 de octubre Plaza PERI Barrio del Carmen C.P. 79960
Centro de Justicia Penal de Tamazunchale, S.L.P.	Frente a CEPRERESO - Carretera Tamazunchale - Huehuetla Km 6.5 Ejido "La Laguna" C.P. 79987
Juzgado Mixto de Primera Instancia de Tancanhuitz, S.L.P.	Felipe Juárez s/n Barrio Pozas C.P. 79800
Centro de Justicia Penal de Tancanhuitz, S.L.P.	Carretera México Laredo Km 332 Crucero Xolol C.P. 79803
Centro de Justicia Penal de Matehuala, S.L.P.	Frente a CEPRERESO Carretera 57 Km 9.6 tramo Matehuala - Saltillo Boulevard Antonio Rocha Cordero # 507 Col. Simón Diaz
Juzgado Especializado en Ordenes de Protección de Emergencia y Preventivas en Favor de Las Mujeres y Procedimientos no Controvertidos	Boulevard Antonio Rocha Cordero # 507 Col. Simón Diaz
Centro de Justicia Penal de San Luis Potosí.	Carretera San Luis Potosí Querétaro Kilometro 18.5 "La Pila" 78425 San Luis Potosí S.L.P.
Tribunal Laboral.	Av Himno Nacional 1911, Fracc. Tangamanga 78269 San Luis Potosí S.L.P.
Juzgado Séptimo Penal de S.L.P. y Oficinas Varias	Carretera San Luis Potosí Querétaro Kilometro 18.5 "La Pila" 78425 San Luis Potosí S.L.P.

SEGUNDA. - Las partes establecen como precio mensual fijo por el servicio de enlaces dedicados de internet, la cantidad de **\$114,677.60 (CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado, y como Importe total por 7 siete meses la cantidad de **\$802,743.20 (OCHOCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.)** incluido el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. - Deberá presentar el CFDI, en el área de cajas del departamento de la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en Av. Luís Donald Colosio No.305, Colonia I.S.S.T.E., Edificio "C", 2º. Piso, de esta Ciudad Capital, los miércoles de 9:00 nueve a 14:00 catorce horas.

Asimismo, deberá de enviar el CFDI de manera electrónica al correo: facturaciónpje@cjslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros, en archivo PDF y XML.

En caso de que el CFDI entregado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL PODER JUDICIAL" dentro de los 2 dos días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá la factura a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" informándole las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la devolución del CFDI y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.

En caso de que la "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" cancele el CFDI, lo informará al correo oficial facturacionpje@cjslp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros.

El precio establecido se pagará por mes vencido a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de los primeros 17 diecisiete días hábiles de cada mes posterior al que se haya prestado el servicio, una vez verificado el CFDI, por el área correspondiente, se realizará el pago en moneda nacional, contados al día siguiente en que presento su CFDI, efectuándose los viernes, mediante transferencia electrónica o bancaria designada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA. - Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia del 01 uno de junio al 31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a contar con el apoyo de personal experimentado en las actividades propias de las que se describen en este contrato, sin que por ello "EL PODER JUDICIAL" deba pagar cantidad adicional alguna. Será responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la contratación por su cuenta de dicho personal.

SEXTA. - "EL PODER JUDICIAL" proporcionará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la información que éste requiera, relacionada con el objeto del presente contrato, que le permita el cumplimiento cabal de las obligaciones que asume.

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a informar a "EL PODER JUDICIAL", por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración, inmediatamente de que tenga conocimiento, de los problemas que surjan con motivo de la prestación de servicios a que se refiere este contrato, con la finalidad de que, en su oportunidad, reciba las indicaciones respectivas, con relación a las medidas correctivas que deban adoptarse.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato, las que no serán superiores a la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que "EL PODER JUDICIAL" descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la entrega de los bienes y/o servicios.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

NOVENA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pagará a "EL PODER JUDICIAL", el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga garantía, mediante póliza de fianza, expedida por compañía afianzadora que cuente con domicilio en la capital de San Luis Potosí, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el 30% del monto total del contrato para garantizar el cumplimiento de este.

El monto de lo garantizado deberá incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA PRIMERA. - En su oportunidad las fianzas aludidas en la cláusula que antecede, serán devueltas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por conducto de su representante legal o por la persona que se encuentre al efecto autorizada para recibirlas, quienes para tal evento deberán acudir a las oficinas de la convocante, ubicadas en Av. Luis Donald Colosio No.305, Colonia I.S.S.S.T.E., Edificio "C", 2º. Piso, de esta Ciudad Capital, una vez que se haya cumplido el objeto del contrato y las partes no guarden acción administrativa, civil o penal que ejercer en contra de cualquier etapa del procedimiento o del contrato derivada del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente que "EL PODER JUDICIAL", sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurran razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

DÉCIMA TERCERA. - "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a. Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;
- b. Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" modifique las características del servicio sin autorización expresa de "EL PODER JUDICIAL";
- c. Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato;
- d. En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la adjudicación y del contrato, por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO";



- e. De igual forma, será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social, en materia fiscal, como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad, y
- f. Las demás que señale la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. - En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan, lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ejercerá directamente la subordinación sobre el personal que comisione o contrate para cumplir con el objeto de este contrato. "EL PODER JUDICIAL" es ajeno a las relaciones laborales que surjan entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y sus trabajadores, por tanto, este asume cualquier responsabilidad, laboral, civil, penal, mercantil o de cualquier otra índole.

DÉCIMA SEXTA. - "EL PODER JUDICIAL" por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura o de la persona que ésta designe, verificará el puntual cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume por virtud de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Las partes acuerdan que se podrán ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

DÉCIMA OCTAVA. - El presente contrato, constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto de este y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, presentada con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - El presente contrato y todos sus anexos si los tuviere, constituyen la totalidad de los acuerdos celebrados entre las partes respecto del objeto de este y sustituye dejando sin efectos a cualquier acuerdo previo entre las partes en relación con el mismo, las partes acuerdan que cualquier modificación al presente contrato, deberá establecerse mediante convenio escrito debidamente firmado por ambas partes, el cual formará parte integrante de este instrumento.

VIGÉSIMA. - Los contratantes para la interpretación y ejecución de este contrato se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad, con renuncia expresa del fuero de su domicilio, en los términos del artículo 151 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 01 uno de junio de 2025 dos mil veinticinco.

POR EL PODER JUDICIAL

MAGISTRADO ARTURO MORALES SILVA
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO


C. MARTHA NORMA ROJAS PINOCO

Lic. Héctor Gerardo Vaquero Luna. - Área Jurídica se S.E.A. - Elaboró
Lic. Antonio Capetillo Alarcón. - Jefe de departamento Área Jurídica de S.E.A. - Revisó.
Lic. Luis Fernando Guevara Torres. - Subdirector de Servicios de la Dirección de Recursos Materiales. - Vo. Bn.
C.P. Juan José Luviano Fukuy. - Secretario Ejecutivo de Administración. - Validación.